

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, dieciocho (18) de octubre dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: OSCAR NOLBERTO PRIETO MARTINEZ**

**Demandado: FRANCISCO DE PAULA CANTILLO ORELLANO**

Radicación: 25718408900120210030900

Agréguese a los autos la anterior comunicación remitida por Colpensiones a la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

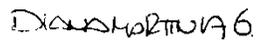
Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 185, hoy 19/10/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Pertenencia agraria**

**Demandante: JOSE DERMIN CASALLAS ROJAS**

**Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS DE MIGUEL CASALLAS Y PERSONAS  
INDETERMINADAS**

Radicación: 2571840890012022003200

Visto el informe secretarial se designa como curador ad litem de los demandados emplazados al Dr. OMAR DARIO MONJE CARDENAS.

Por secretaría comuníquesele tal designación por un medio eficaz.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

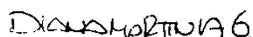


**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 185, hoy 19/10/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo**

**Demandante: ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA**

**Demandado: ANDRES FERNANDO VELEZ OSORIO**

Radicación: 25718408900120220009700

Visto el informe secretarial que precede se decreta la reanudación del presente proceso. Se insta a las partes para que manifiesten lo que estimen pertinente.

En firme esta decisión secretaría ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponda.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

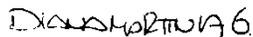


**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 185, hoy 19/10/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sasaima, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo**

**Demandante: RODRIGO PALECHOR SAMBONI**

**Demandado: ELKIN JESUS PEREZ PELUFFO**

Radicación: 25718408900120220013400

De las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la demandada a través de apoderado legalmente constituido córrase traslado al extremo ejecutante por el término de diez días. Art. 443 del C.G. del P.

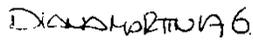
Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 185, hoy 19/10/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### **Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: LEONARDO EMIRO CASTILLO OROZCO**

Radicación: 25718408900120220038200

## **AUTO INTERLOCUTORIO**

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

### **ANTECEDENTES**

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 26 de agosto de 2022, se promovió por parte de OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE demanda de ejecución singular contra LEONARDO EMIRO CASTILLO OROZCO, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$2.700.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022, \$2.700.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022, \$2.700.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 12 de septiembre de 2022, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en el documento glosado a folio 09 del expediente digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se profiera la sentencia respectiva y manifestando adicionalmente que renuncia a los términos para excepcionar.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 1 del expediente digital, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva

para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se advierte fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que se consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>185</u>, hoy <u>19/10/2022</u></p> <p><i>Diana Maria Martinez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
--

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: JULIO NELSON ESCALONA MEZA**

**Demandado: LUZ MARINA ACOSTA FONTALVO**

Radicación: 25718408900120170031000

Por secretaria suminístrese la información solicitada por la Fiscalía Seccional de Villeta en la comunicación que precede glosada a folio 58 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

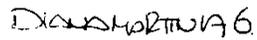


**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 185, hoy 19/10/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo**

**Demandante: RODRIGO PALECHOR SAMBONI**

**Demandado: LEONARDO MENESES**

Radicación: 25718408900120180028900

Agréguese a los autos el anterior despacho comisorio sin diligenciar para que conste.

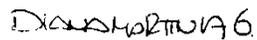
Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 185, hoy 19/10/2022



**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Servidumbre**

**Demandante:** OSCAR HENRY CRUZ BELTRAN, ROSA IMELDA ESCAMILLA DIAZ, ROSA ELVIRA HERNANDEZ DE MORALES, CLARA INES HERNANDEZ ACOSTA, FIDEL ARTURO HERNANDEZ ACOSTA, MARCO FIDEL HERNANDEZ ACOSTA, FELIX ANTONIO HERNANDEZ ACOSTA, FERMIN HERNANDEZ ACOSTA

**Demandado:** GLORIA MOLINA JIMENEZ

Radicación: 25718408900120210027800

Para que tenga lugar la continuación de la audiencia a que se contrae el artículo 376 del C.G. del P., se señala la hora de las 10:00 am del día 30 del mes de Noviembre de 2022.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma LIFESIZE autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado electrónico, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 185, hoy 19/10/2022

*Diana Maria Galeano*

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: NELSY MILENA GALAN URIELES**

**Demandado: JUAN JOSE PIANETA GARCIA**

Radicación: 25718408900120220014500

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, RESUELVE:

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de JUAN JOSE PIANETA GARCIA, para que en el término de cinco días pague a favor de NELSY MILENA GALAN URIELES, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 1177 otorgada el 26 de abril de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, así:

1. La suma de \$2.000.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.

2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese este proveído al extremo demandado en la forma y términos indicados en los artículos 291, 292 a 301 del C. G. del P. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de menor cuantía (primera instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 de 2022.

Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. La señora NESLY MILENA GALAN URIELES actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía. Las medidas cautelares ya decretadas continúan vigentes y produce efectos en la presente acumulación de demanda. Art. 464 numeral 5 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado  
N° 157, hoy 08/09/2022

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: GABRIEL ANTONIO GONZALEZ RADA**

**Demandado: HIPOLITO PARRA ALMEIDA**

Radicación: 25718408900120220016700

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de HIPOLITO PARRA ALMEIDA, para que en el término de cinco días pague a favor de GABRIEL ANTONIO GONZALEZ RADA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 2756 otorgada el 18 de mayo de 2022 en la Notaria 1 de Soledad, así:

- 1.3. La suma de \$1.400.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes
- 1.4. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Conforme a lo normado en el numeral 1 del artículo 463 del C.G. del P., el extremo demandado queda notificado de este proveído por la simple anotación en estado. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 de 2022. Conforme a lo normado en el numeral 5 del Artículo 464 del C.G. del P., los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores.

Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. El señor GABRIEL ANTONIO GONZALEZ RADA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 168, hoy 23/09/2022

*Diana Martínez Galeano*

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: GABRIEL ANTONIO GONZALEZ RADA**

**Demandado: NIDIA DEL SOCORRO LEON GARCIA**

Radicación: 25718408900120220018200

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, RESUELVE:

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de NIDIA DEL SOCORRO LEON GARCIA, para que en el término de cinco días pague a favor de GABRIEL ANTONIO GONZALEZ RADA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 2913 otorgada el 25 de mayo de 2022 en la Notaria 1 del Círculo de Soledad (Atlántico), así:

1. La suma de \$480.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese este proveído al extremo demandado en la forma y términos indicados en los artículos 291, 292 a 301 del C. G. del P. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de menor cuantía (primera instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 de 2022.

Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. El señor GABRIEL ANTONIO GONZALEZ RADA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía. Las medidas cautelares ya decretadas continúan vigentes y produce efectos en la presente acumulación de demanda. Art. 464 numeral 5 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado  
N° 157, hoy 08/09/2022

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA**

**Demandado: GLORIELA CECILIA GAVALO NORIEGA**

Radicación: 25718408900120220019800

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de GLORIELA CECILIA GAVALO NORIEGA, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 1682 otorgada el 10 de junio de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, así:

- 1.5. La suma de \$1.600.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes
- 1.6. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Conforme a lo normado en el numeral 1 del artículo 463 del C.G. del P., el extremo demandado queda notificado de este proveído por la simple anotación en estado. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 de 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. El señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>137</u>, hoy <u>10/08/2022</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Diana Martínez Galeano</i></p> <p style="text-align: center;">DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
---

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA**

**Demandado: RUBEN DARIO TORRES HERNANDEZ**

Radicación: 25718408900120220027100

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, RESUELVE:

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de RUBEN DARIO TORRES FERNANDEZ, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 2189 otorgada el 22 de julio de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, así:

1. La suma de \$2.200.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese este proveído al extremo demandado en la forma y términos indicados en los artículos 291, 292 a 301 del C. G. del P. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de menor cuantía (primera instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 de 2022.

Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. El señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía. Las medidas cautelares ya decretadas continúan vigentes y produce efectos en la presente acumulación de demanda. Art. 464 numeral 5 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado  
N° 157, hoy 08/09/2022

*Diana Martínez Galeano*

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: ALVARO BARRAGAN HUERTAS**

**Demandado: ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA**

Radicación: 25718408900120130003100

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 1552 otorgada el 27 de mayo de 2022 en la Notaria Cuarta del Círculo de Santa Marta, así:

- 1.1. La suma de \$2.300.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022,
- 1.2. La suma de \$2.300.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
- 1.3. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Por secretaría notifíquese esta providencia de manera conjunta con el auto del 31 de marzo de 2022. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 de 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. El señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía. La medida cautelar decretada surte efectos para la demanda acumulada. Art. 464 numeral 5 del C.G. de P.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>152</u>, hoy <u>01/09/2022</u></p> <p><i>Diana Maria Martinez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
---

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: MONICA VILLANUEVA**

**Demandado: LUIS SIGIFREDO GONZALEZ**

Radicación: 30001408900120140023700

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de LUIS SIGIFREDO GONZALEZ, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 1551 otorgada el 27 de mayo de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, así:

- 1.1. La suma de \$2.300.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022,
- 1.2. La suma de \$2.300.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes
- 1.3. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Conforme a lo normado en el numeral 1 del artículo 463 del C.G. del P., el extremo demandado queda notificado de este proveído por la simple anotación en estado. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 de 2022.

Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. El señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 168, hoy 23/09/2022

*Diana Martínez Galeano*

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: SERGIO MIGUEL MANJARRES CRESPO**

**Demandado: IVONNE CRISTINA BOLAÑO HENRIQUEZ**

**Radicación: 25718408900120180026200**

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de IVONNE CRISTINA BOLAÑO HENRIQUEZ, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 1642 otorgada el 7 de junio de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, así:

- 1.1. La suma de \$1.000.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes
- 1.2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Conforme a lo normado en el numeral 1 del artículo 463 del C.G. del P., el extremo demandado queda notificado de este proveído por la simple anotación en estado. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 de 2022. Conforme a lo normado en el numeral 5 del Artículo 464 del C.G. del P., los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores.

Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. El señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 168, hoy 23/09/2022

*Diana Martínez Galeano*

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: OWEN JOSE ARIAS ARIAS**

**Demandado: ALJADYS BEATRIZ ARIAS OÑATE**

Radicación: 25718408900120210065700

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de ALJADYS BEATRIZ ARIAS OÑATE, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 1602 otorgada el 3 de junio de 2022 en la Notaria Cuarta del Círculo de Santa Marta, así:

- 1.1. La suma de \$3.400.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes
- 1.2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Por secretaría notifíquese esta providencia de manera conjunta con el auto del 31 de marzo de 2022. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 de 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. El señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía. La medida cautelar decretada surte efectos para la demanda acumulada. Art. 464 numeral 5 del C.G. de P.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 151, hoy 31/08/2022

*Diana Martínez Galeano*

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

### Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA"**

**Demandado: OLGA RACERO MARTINEZ**

Radicación: 25718408900120220009800

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de OLGA RACERO MARTINEZ, para que en el término de cinco días pague a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA", las siguientes sumas de dinero, representadas en los siguientes títulos valores: en el pagaré N° 3828, así: \$2.605.320 como capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 31 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total; y en el pagaré N° 3951, así: \$2.097.180 como capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 1 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al extremo demandado en la forma y términos indicados en los artículos 291, 292 a 301 del C. G. del P. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de menor cuantía (primera instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y Ley 2213 de 2022.

Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al Dr. RODRIGO PALECHOR SAMBONI como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA", en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el Art. 599 del C.G. del P., se decreta el embargo y retención del 50% del salario, primas, prestaciones sociales, pensiones que perciba OLGA RACERO MARTINEZ identificado(a), con la c.c. N° 20.246.728, como empleado(a) o vinculado(a) a COLPENSIONES, dicho descuento deberá efectuarse hasta completar la suma de \$6.046.320. Por secretaría ofíciase al señor Pagador de dicha entidad, para que proceda en la forma indicada en el artículo 593 numeral 9 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de ley.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 154, hoy 05/09/2022

*Diana Maria Galeano*

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria